

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 4:20 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: coordinacion civil
Asunto: Fwd: RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 11001400301920220118300
FINANZAUTO S.A. vs HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO
Datos adjuntos: 8. ANEXO RAD 25.11.22 SUBSANACION 05.12.22.pdf

Señor (a)
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.

REF.PROCESO No. 11001400301920220118300
DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE FINANZAUTO S.A. contra HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO

SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado el 29 de Noviembre de 2022, mediante el cual rechazó trámite de diligencia de aprehensión y entrega de la referencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Mediante auto calendado el 29 de Noviembre de 2022, se rechazó solicitud aduciendo en dicha providencia que, no subsanó el trámite de la referencia.
- b. Sin embargo, lo anterior no es cierto, puesto que la subsanación del trámite de la referencia fue radicada en término el 25 de Noviembre de 2022 mediante correo electrónico del suscrito ante correo del presente despacho, tal como se puede evidenciar en el anexo. En cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión emitido el 17 de Noviembre de 2022 y notificado en estado del 18 de Noviembre de 2022
- c. De conformidad a lo establecido en el **ARTÍCULO 29** de nuestra Constitución Política, determina como **Derecho Fundamental del Debido Proceso**, el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y el señor juez debe aplicar las leyes antes mencionadas.
- d. Lo manifestado por el despacho no tienen respaldo legal alguno, nuestra jurisprudencia constitucional, al desarrollar el concepto de la **vía de hecho**, ha destacado que se configura sobre la base de una ostensible transgresión del ordenamiento jurídico, situación que se hace evidente en este evento al exigir requisitos que la ley aplicable no consagra.

En consecuencia:

1. Comedidamente le solicito se sirva revocar el auto que rechazó del trámite presente y en su lugar se proceda a darle el trámite legal a la solicitud, ya que la circunstancia de rechazo no tiene respaldo legal.

En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

E-mail - Asistente Judicial:

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

----- Forwarded message -----

De: **Gerardo Pinzon** <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Date: vie, 25 nov 2022 a las 16:11

Subject: RAD MEMORIAL SUBSANACION - PR No. 11001400301920220118300 FINANZAUTO S.A. vs HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO

To: <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

E. S. D.

Ref.: PROCESO No. 11001400301920220118300

DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL FINANZAUTO S.A contra HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a subsanar la demanda, en los siguientes términos:

Previamente a referirme cada uno de los puntos exigidos como subsanación del procedimiento de la referencia, bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Código General Proceso “los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley”, es necesario tener en cuenta nuestra normatividad – ley – sobre el trámite de la referencia:

- a. *El procedimiento de Aprehensión y entrega , está fundamentado en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, como mecanismo especial de ejecución del contrato celebrado _ GARANTÍA MOBILIARIA - , por tanto, es procedimiento NO se trata de una DEMANDA DE EJECUCIÓN de que trata los artículos 422 y siguientes de la ley 1524 de 2012 (CGP) , de hecho , no se trata de ninguna DEMANDA , regulada en el artículo 82 del C.G.P, se trata del procedimiento especial de PAGO DIRECTO, cuyos requisitos están consagrados en el Decreto 1835 de 2015 en su 2.2.2.4.2.5. al 2.2.2.4.2.9, tal como están enunciados claramente en la solicitud.*

b. Aclarado la LEY aplicable al asunto y atendiendo al significado general de demanda judicial, como “acto procesal u acción meramente escrita o verbal ante el órgano judicial” y al quedar claro que no estamos frente a una DEMANDA EJECUTIVA, no le es aplicable los requisitos del artículo 82 del C.G.P., no solo por sustracción de materia, sino adicionalmente el mismo artículo determina “salvo disposición en contrario.... La demanda.” Y si se quiere estamos frente a una demanda de pago directo – APREHENSIÓN Y ENTREGA -, cuyos requisitos están fijados de acuerdo a la norma enunciada en el numeral anterior.

En este orden de ideas paso a referirme a los puntos solicitados así:

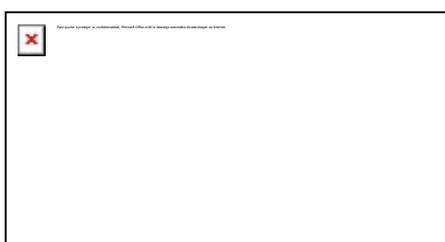
1. Ubicación documentos originales

Sobre los documentos base de la acción de la referencia me permito indicar que el Formulario Registral de Inscripción Inicial de Garantía Mobiliaria y Formulario de Registro de Ejecución de Garantía Mobiliaria cuyo original es expedido virtualmente y se encuentra entre los anexos de la solicitud a Fl.7 al 11, y demás documentos me permito manifestar que están en posesión del acreedor Finanzauto SA en sus instalaciones en la Avenida Américas AC 9 # 50 – 50 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C. el cual se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Y sobre el mismo no se está adelantando alguna otra ejecución.

2. Certificado de Tradición

Me permito allegar certificado de tradición del vehículo INK627 objeto de la solicitud. Sin embargo, de conformidad a la normatividad del trámite establecido la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el cual se establecen los requisitos para el presente trámite, dentro de los mismos no contempla como anexo el certificado de tradición, siendo así las cosas no existe respaldo legal para la exigencia del documento solicitado, lo cual se allega para evacuar lo más pronto posible este trámite.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

E-mail - Asistente Judicial:

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si

usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.


RAD MEMORIAL SUBSANACION - PR No. 11001400301920220118300 FINANZAUTO S.A. vs HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO

1 mensaje

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>
 Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cc: coordinacioncivil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>
 Cco: asistente Asistencia y Proteccion <asistente@asistenciayproteccion.com>

25 de noviembre de 2022, 16:11

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
 E. S. D.

Ref.: PROCESO No. 11001400301920220118300
DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL FINANZAUTO S.A contra HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a subsanar la demanda, en los siguientes términos:

Previamente a referirme cada uno de los puntos exigidos como subsanación del procedimiento de la referencia, bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Código General Proceso "los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley", es necesario tener en cuenta nuestra normatividad – ley – sobre el trámite de la referencia:

a. El procedimiento de Aprehensión y entrega, está fundamentado en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, como mecanismo especial de ejecución del contrato celebrado _ GARANTÍA MOBILIARIA -, por tanto, es procedimiento NO se trata de una DEMANDA DE EJECUCIÓN de que trata los artículos 422 y siguientes de la ley 1524 de 2012 (CGP), de hecho, no se trata de ninguna DEMANDA, regulada en el artículo 82 del C.G.P, se trata del procedimiento especial de PAGO DIRECTO, cuyos requisitos están consagrados en el Decreto 1835 de 2015 en su 2.2.2.4.2.5. al 2.2.2.4.2.9, tal como están enunciados claramente en la solicitud.

b. Aclarado la LEY aplicable al asunto y atendiendo al significado general de demanda judicial, como "acto procesal u acción meramente escrita o verbal ante el órgano judicial" y al quedar claro que no estamos frente a una DEMANDA EJECUTIVA, no le es aplicable los requisitos del artículo 82 del C.G.P, no solo por sustracción de materia, sino adicionalmente el mismo artículo determina "salvo disposición en contrario... La demanda." Y si se quiere estamos frente a una demanda de pago directo – APREHENSIÓN Y ENTREGA -, cuyos requisitos están fijados de acuerdo a la norma enunciada en el numeral anterior.

En este orden de ideas paso a referirme a los puntos solicitados así:

1. Ubicación documentos originales

Sobre los documentos base de la acción de la referencia me permito indicar que el Formulario Registral de Inscripción Inicial de Garantía Mobiliaria y Formulario de Registro de Ejecución de Garantía Mobiliaria cuyo original es expedido virtualmente y se encuentra entre los anexos de la solicitud a Fl.7 al 11, y demás documentos me permito manifestar que están en posesión del acreedor Finanzauto SA en sus instalaciones en la Avenida Américas AC 9# 50 – 50 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C. el cual se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Y sobre el mismo no se está adelantando alguna otra ejecución.

2. Certificado de Tradición

Me permito allegar certificado de tradición del vehículo INK627 objeto de la solicitud. Sin embargo, de conformidad a la normatividad del trámite establecido la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el cual se establecen los requisitos para el presente trámite, dentro de los mismos no contempla como anexo el certificado de tradición, siendo así las cosas no existe respaldo legal para la exigencia del documento solicitado, lo cual se allega para evacuar lo más pronto posible este trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado
 C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.
 APLEGAL S.A.S
 Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá
 Tel: 3108167163

E-mail:
direcciongeneral@asistenciayproteccion.com
 E-mail - Asistente Judicial:
coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

6. ANEXO CT SUBSANACION 25.11.22.pdf
 1015K



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902336141

El vehículo de placas INK627 tiene las siguientes características:

Placa:	INK627	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2016
Color:	NEGRO FANTASMA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	MALA751AAGM257606	Motor:	G3LAFM303942
Chasis:	MALA751AAGM257606	Línea:	GRAND I10
VIN:	MALA751AAGM257606	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	998	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	21/12/2015

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000110951 con fecha de importación 14/10/2015, Cali.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO UNION S.A

Propietario(s) Actual(es)

HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79879564.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: INK627

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902336141

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 02/02/2017; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 56. Dentro del proceso: Ejecutivo; fue levantada el 25/04/2018.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de noviembre de 2022 a las 16:00:19

A solicitud de: EMILY KATHERINE ARIZA GUTIERREZ con C.C. C1014278243 de Bogota.

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 2022-01183.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa INK-627 expedido por la oficina de tránsito correspondiente.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 132 de 18 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25178d6ed3aa5ea0ef9a5a63624f19e7040c1a55b9a587d63c9bb82ea753f873**

Documento generado en 17/11/2022 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>